



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

Ciudad de México a, 03 SEP 2019

LIC. KAREL JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
CALLE LUIS CALDERÓN N° 301
COL. SIGLO XXI, C.P. 37900
SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO
TEL: [REDACTED]
CORREO E. [REDACTED]
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."** (proyecto), promovido por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz** (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de junio de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número DGIMO-2019/0843 de fecha 27 de mayo del mismo año, mediante el cual, el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para lo cual quedó registrada con la clave **TIGU2019H0079**.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 1 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

- II. Que el 20 de junio de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019. Año XVII Publicación No. DGIRA/033/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de junio de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 27 de junio de 2019, mediante el oficio número DGIMO-2019/1002 sin fecha, el **promovente** remitió a esta DGIRA el ejemplar de la publicación del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado en la página 16, del Diario denominado "Correo" de circulación en el estado de Guanajuato, con fecha 18 de junio de 2019, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA
- IV. Que el 27 de junio de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P., 01180 Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 04 de julio de 2019, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 2 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/05134	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Recibida el 26 de julio de 2019, mediante el oficio número B00.7.02-181 de fecha 25 de julio del mismo año.
SGPA/DGIRA/DG/05133	H. Ayuntamiento Municipal de San Luis de la Paz.	Recibida el 22 de agosto de 2019, mediante el oficio número 462PM/2019 de fecha 21 del mismo mes y año.
SGPA/DGIRA/DG/05136	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.	A la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta a lo solicitado.

VI. Que el 04 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/05135 esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente**, que la localidad de Misión de Chichimecas del municipio de San Luis de la Paz, donde pretende desarrollarse el **proyecto**, es considerada como comunidad indígena de interés alto, por lo cual debía establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría para realizar la Consulta a dicha localidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEOPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 3 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la instalación de un sistema de alcantarillado sanitario incluyendo 3 cruces subterráneos sobre la zona federal de dos cuerpos de agua considerados como bienes nacionales, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 4 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06875

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del RLGEEPAMEIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2019. Año XVII Publicación No. DGIRA/033/19 de fecha 20 de junio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 04 de julio de 2019 y durante el período del 21 de junio al 04 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el **artículo** 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la instalación de 357.37 m de tubería de un sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo 3 cruces subterráneos, sobre la zona federal de dos arroyos sin nombre (arroyo 1 y arroyo 2), los cuales ocuparán una superficie total de 428.84 m² de la zona federal de dichos cuerpos de agua, con lo cual se dará servicio de drenaje sanitario completo a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 5 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, los tres cruces pretendidos en la zona federal de los cuerpos de agua antes mencionados, se ubicarán particularmente dentro de la localidad de Misión de Chichimecas.

En la siguiente tabla se muestran los tramos de la tubería que irán en la zona federal de dichos cuerpos de agua:

Tramo del proyecto	Longitud dentro de la zona federal
ARROYO 1	
TRAMO pozo 01 al 04	178.35
TRAMO pozo 04 al 05 (cruce 1)	22.68
TRAMO pozo 05 al 06	6.92
TRAMO pozo 05 al 21	2.05
TRAMO de pozo 06 al 07 (cruce 2)	41.17
TRAMO de pozo 10 al 11 (cruce 3)	38.14
<i>Longitud en zona federal del Arroyo 1</i>	289.31
ARROYO 2	
TRAMO pozo 07 al 08	65.00
TRAMO pozo 08 al 09	3.06
<i>Longitud en zona federal del arroyo 2</i>	68.06
Longitud total dentro de la zona federal de la tubería del proyecto	357.37

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 6 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

Con el desarrollo del **proyecto** se podrá dar cobertura de drenaje sanitario a ambas localidades, ya que la localidad de Misión de Chichimecas cuenta con una cobertura del 70% y la localidad de Paso Colorado no cuenta con drenaje sanitario, realizando sus descargas de aguas residuales al aire libre y/o cuerpos de agua cercanos sin previo tratamiento, incrementando los focos de infección, así como daño a la flora y fauna de las colindancias, por lo que con el desarrollo del **proyecto** se espera reducir los riesgos de enfermedades a la población cercana al conducirse de forma segura las aguas residuales a la Planta de Tratamiento existente, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes de dichas localidades.

A continuación se describen las características de los cruces en la zona federal que se llevarán a cabo en el arroyo 1:

Cruce 1: Se ubicará entre los pozos 4 y 5, en una longitud de 22.68 m; será un cruce subterráneo; se afectará vegetación de época de lluvia por su realización.

Cruce 2: Se ubicará entre los pozos 6 y 7, en una longitud de 41.17 m; será un cruce subterráneo; no se afectará ningún elemento de vegetación.

Cruce 3: Se ubicará entre los pozos 10 y 11, en una longitud de 66.50 m; será un cruce subterráneo; se afectará vegetación de higuerilla, jaray y vegetación de época de lluvia.

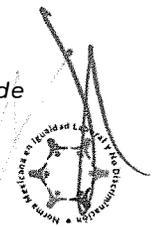
Las coordenadas UTM de los cruces de la red de drenaje sanitaria sobre el arroyo 1, son las siguientes:

Cruces	Tipo	Coordenadas UTM de los cruces	
		X	Y
1	Subterráneo	343838.90	2355008.31
2	Subterráneo	343853.48	2355004.93
3	Subterráneo	343926.40	2354916.84

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 7 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUERPO GALILEO
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

Al respecto, para el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, se empleará tubería de PVC y PEAD con una longitud total de 29,961.93 m, de 20 cm de diámetro, para encauzar correctamente las aguas residuales domésticas generadas en las comunidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado, para posteriormente ser conducidas hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente para su saneamiento, asimismo, se incluyen 511 pozos de visita de tipo común; lo anterior, solo se menciona como complemento a la información, ya que únicamente los 3 cruces que inciden en la zona federal de los arroyos sin nombre (arroyo 1 y arroyo 2), son los que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por ajustarse a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA.

Cabe resaltar que, el **proyecto** por ubicarse en un uso de suelo urbano, no requerirá llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, ni se pretende la eliminación o fragmentación del hábitat de flora o fauna.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II del RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 8 de 37*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

pretende ubicar en el municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, se encontró que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

- ❖ Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se localiza próximo al territorio en el que habita la comunidad indígena de Misión de Chichimecas, considerada como localidad indígena de interés alto, de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, aportado por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). Por lo que esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Presencia Indígena, solicitó a la **promovente** realizar un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con el INPI y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, para la integración de las observaciones emitidas por parte de dichas localidades y así demostrar la postura de la comunidad indígena con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

Relativo a lo anterior, a la fecha de la emisión del presente oficio no se recibió en esta DGIRA información alguna respecto a la consulta ciudadana a la localidad indígena en comento.

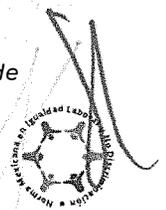
- ❖ Los artículos: 28, primer párrafo, fracción X de la LGEEPA; 5, inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa identifica que la instalación de 357.37 m de tubería de un sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo 3 cruces subterráneos, sobre la zona federal de dos arroyos sin nombre (arroyo 1 y arroyo 2), respectivamente, corresponden a obras de competencia federal.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 9 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

En adición, en la opinión técnica solicitada a la CONAGUA, referida en el Resultando **V** del presente oficio, señaló que *"...se observa que la obra propuesta se llevará a cabo en bienes propiedad nacional administrados por la CONAGUA, por lo que para estar en posibilidades de emitir opinión técnica en relación con la posible afectación de los cuerpos de agua que cruza, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico o la Dirección Local Guanajuato, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales..."*

Al respecto, será responsabilidad del **promovente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

❖ **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2014 (PEDUOET)**¹. Al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental Territorial (UGAT's) 115, 146 y 148, a las cuales, les aplica a la primera la política ecológica de restauración ecológica y a las dos restantes Aprovechamiento sustentable con uso dominante de Restauración de pastizal natural perturbado y Aprovechamiento para crecimiento de asentamientos humanos urbanos, respectivamente, cuyos criterios de regulación ambiental aplicables al **proyecto**, son los siguientes:

Clave	Criterios de regulación ambiental	Vinculación realizada por la promovente
Ah12	<i>Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para</i>	No se afectará ninguno de los dos cuerpos de agua por contaminación de residuos o azolves, ya que se dará un manejo adecuado a los residuos y tierras generados durante el desarrollo del proyecto .

¹Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 28 de noviembre de 2014, actualizado el 02 de abril 2019.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 10 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACIQUILLO EN LA VIDA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

Clave	Criterios de regulación ambiental	Vinculación realizada por la promotora
	prevenir impactos al ambiente.	
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	El promoviente manifiesta que el trazo para la instalación del sistema de drenaje sanitario se realizará por calles, caminos o veredas existentes, por lo que se respetará la vegetación existente, y solo se afectará vegetación de higuera, jara y vegetación de época de lluvia en algunos de los trazos por zona federal.

Al respecto, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna contravención con los criterios de regulación ambiental aplicables a las UGAT's 115, 146 y 148 que impidan la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que se llevará a cabo un manejo de adecuado de los residuos generados en la obra para evitar la contaminación de los arroyos 1 y 2, y se evitará la afectación de la vegetación presente, por lo que el mismo resulta congruente con el **PEDUOET**.

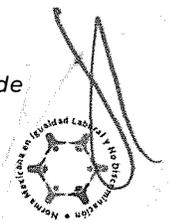
- ❖ **Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.² (PDUOETMSLP)** Al respecto, el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) XVI, con un uso predominante de Asentamientos humanos e infraestructura, uso compatible Asentamientos humanos e infraestructura, sin usos condicionados o incompatibles, cuyo objetivo es: "... Consolidar bajo criterios de sustentabilidad a San Luis de la Paz como una Ciudad compacta, competitiva, que conlleve a mejorar el nivel de vida de la población en general, y de manera particular, a disminuir desigualdades sociales de la comunidad Chichimeca...". Las estrategias aplicables al **proyecto** son las siguientes:

² Publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guanajuato el día 31 de octubre de 2014.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 11 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

- ✓ Reducir los rezagos de servicios básicos de las viviendas en Misión de Chichimecas y localidades rurales, respetando las costumbres o modos de vida de los habitantes, con apoyo en la efectiva participación de los mismos.
- ✓ Fortalecer la capacidad de atención de servicios públicos mediante la dotación o mejora de equipamiento urbano con nivel de servicio intermedio.

Al respecto, el **proyecto** se ajusta a las estrategias de la UGAT XVI del **PDUOETMSLP**, asimismo, no se identificó alguna contravención con dicho instrumento, que impidan la viabilidad ambiental del **proyecto**, por lo que el **proyecto** se ajusta de forma satisfactoria al programa en comento.

Sobre el particular, y de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, referida en el Resultando **V** del presente oficio, está indicó lo siguiente: "... Las obras y actividades son congruentes y no atentan con ningún lineamiento del PDUOETMSLP, siendo que éstas se localizan en una zona ya impactada por asentamientos humanos, y las unidades de gestión ambiental donde se localiza el uso de suelo es compatible con asentamientos humanos..."

Al respecto, esta DGIRA coincide con la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, ya que una vez analizada la congruencia del **proyecto** con respecto a dicho instrumento normativo.

- ❖ **Normas Oficiales Mexicanas.-** Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, el **promoviente** hizo la vinculación de éste con las siguientes normas oficiales:

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "<i>Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que</i></p>

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 12 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALFONSO GARCÍA ROBLES
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

88880

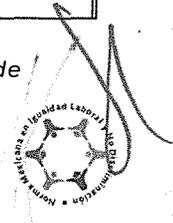
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
	<p>establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si éstos se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento. Al respecto, el promovente manifestó en la MIA-P, que los residuos peligrosos generados serán almacenados en contenedores rotulados con tapa y posteriormente entregados a una empresa certificada para su disposición final.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, se dará cumplimiento a dichas normas realizando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las partículas contaminantes a la atmósfera. • Se vigilará durante la construcción y principalmente en las cercanías de los núcleos de población que los niveles de estas emisiones se ajusten a lo estipulado en la NOM-080-SEMARNAT-1994. • En cuanto al ruido que se generará en esta etapa se trabajará en un horario diurno (8am a 6pm) y se dará un previo mantenimiento a la maquinaria que se utiliza.
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 13 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	

De lo anterior, el **promovente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al demostrar que el **proyecto** resultará congruente con cada una de ellas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** presentada por el **promovente**, el SA se delimitó utilizando criterios ambientales, para lo cual consideró el tipo de suelo, cuerpos de agua y vegetación terrestre, quedando comprendido en una superficie aproximada de 2,834,800 m², dentro de las cuales se encuentra el área del **proyecto**. A partir de esa superficie, describió las características de los aspectos abióticos y los componentes bióticos que pueden ser afectados durante el desarrollo y operación de las obras y

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 14 de 37*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALTERNATIVAS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06875

actividades pretendidas. De esta manera, el SA se encuentra caracterizado por los siguientes componentes bióticos y abióticos:

Clima: El SA donde se desarrollará el **proyecto** presenta un clima según la clasificación de Köppen, modificado por García, 1982 del tipo BS1k, el cual corresponde a un clima seco, el más seco de este grupo, con una temperatura media anual de entre 12° y 22°C.

Geología y Edafología: La geología presente en el área del **proyecto** se puede identificar como formación geológica: "Aluvión del cuaternario Q (al)", que es el producto de la erosión de las rocas preexistentes, se encuentra conformado por sedimentos cuyo tamaño varía del tamaño de la grava, arena, limo y arcilla en función de la localidad. Su color varía de crema a café oscuro. Su expresión geomorfológica se manifiesta como amplias planicies, rellenando valles y formado abanicos. En la zona del **proyecto** no se existe presencia de fallas no fracturamientos.

En cuanto a la fisiografía del SA, se localiza dentro de la zona árida; en la Sub-Provincia I Sierras y Altiplanicies de la meseta central Guanajuatenses y pertenece a la Provincia de la Meseta central.

En general, en cuanto a su regionalización, le corresponde la zona árida, la provincia I de las Sierras y Altiplanicies de la meseta central Guanajuatenses, al sistema de Sierra del norte guanajuatense y el paisaje terrestre de Planicie de San Diego-San Luis-San José.

Suelos: En cuanto a los suelos, en el sitio del **proyecto** se presentan dos tipos: "Feozem háplico de fase lítica" y "Vertisol pélico sin fase", cuyas características se describen a continuación:

Feozem háplico (Hh): Esta unidad de suelo es apta para la agricultura de temporal y riego, siempre y cuando se ubique en lugares con pendiente no mayor del 15 %, y sin fase física o química. También se califica con aptitud para desarrollo urbano y asentamientos humanos. Se trata de suelos pardos, con una

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 15 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS ESCUELAS POR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

capa superficial obscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes. Los que se ubican en lugares planos frecuentemente son profundos y muy fértiles, los que están en laderas y cerros son más someros, menos productivos y fácilmente se erosionan.

Los usos que se les dan son muy variados como forestal, pecuario y agrícola, este último si están bajo riego o tienen buena aportación de lluvias presentan altos rendimientos, sobre todo en cultivos básicos (maíz, frijol, trigo, legumbres y hortalizas).

Las características físicas y químicas más importantes son: su textura, porosidad y estructura que permiten un drenaje interno moderadamente drenado. No muestran problemas de salinidad. En cuanto a la materia orgánica, se les considera como ricos.

Vertisol pélico (Vp): Esta subunidad aparte de tener las características de la unidad, se distingue por tener un color negro o grisáceo. Estos vertisoles por tener una textura arcillosa en todos sus horizontes, así como por su estructura de bloques subangulares tienen un drenaje interno calificado como moderadamente drenados, no muestran problema de salinidad y por sus valores de pH es calificado como ligeramente básicos.

Por su contenido de arcilla presenta una consistencia muy dura en seco, motivo por el cual muestran cuarteaduras en época de secas.

Hidrología: En relación a la hidrología, el SA se localiza en la Región Hidrológica denominada RH-12 Lerma-Santiago, que abarca una superficie de 135,493.17 km² y comprende entre otras a la Cuenca Río Laja y subcuenca Río Lajas-Peñuelitas.

El río La Laja nace en la vertiente oriental del cerro de San Juan, a 2,950 m de altitud, y a unos 25 Km al NE de la ciudad de León Gto., inmediatamente se dirige hacia el oriente a lo largo de unos 25 Km. En este tramo primero se le llama río del Nuevo Valle de Moreno y aguas abajo río San Juan de los Llanos,

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 16 de 37





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
120 ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

después continúa con la misma dirección este por unos 25 Km más hasta la estación de ferrocarril Obregón, Gto., donde cruza la línea férrea que va a San Luis Potosí; en este segundo tramo se le conoce ya como río de La Laja.

En la cuenca del río de La Laja, se depositan aguas de la subcuenca Río Laja-Peñuelitas (12 ha), donde se origina el cauce del Río Laja, que se conoce al iniciar su recorrido como Río de San Juan de los Llanos, hasta llegar al cruce de la carretera San Felipe-Dolores Hidalgo donde ya se le conoce como Río Laja. Además, recibe los afluentes Río La Erre, Arroyo Jalpilla, Arroyo Neutla, Río Apaseo ó Querétaro y Dren Neutla. En esta zona la calidad del agua se ve alterada por las descargas residuales de las poblaciones de Dolores Hidalgo y San Miguel Allende que confluyen en la Presa Allende; posteriormente se unen a esta cuenca las aguas del Río Querétaro, que lleva materia orgánica y desechos industriales de esta ciudad. Antes de unirse al Río Lerma, recibe las aguas residuales de las poblaciones de Celaya, Cortázar y Villagrán, así como las aguas residuales industriales con índice de alta contaminación, aportadas por las diferentes industrias asentadas en la periferia de la Ciudad de Celaya.

Respecto a la Subcuenca R. Lajas-Peñuelitas, el colector principal de esta subcuenca se localiza en la parte norponiente en las inmediaciones de Nuevo Valle de Moreno así como la sierra El Ocote asociada es este, además de otra vertiente que desciende de la sierra de Santa Bárbara, de estas descienden los arroyos El Rincón, Arrastres, Santo Domingo y las cruces que convergen entre el poblado de las Majadas y Las Palmas, punto a partir del cual toma el nombre de Lajas, que conserva hasta la presa Ignacio Allende, después de la cortina toma el nombre de río la Laja. Es necesario hacer notar que esta unidad fisiográfica está conformada por una gran cuenca semicerrada de grandes dimensiones que drena la planicie.

En la sierra de Santa Bárbara los escurrimientos que alimenta al río Laja son de tipo paralelo a subparalelo, cuyo patrón está controlado por estructuras geológicas regionales. Hacia el sur en las inmediaciones de Misterio de Chorro el patrón predominante es de tipo dendrítico con algunos de tipo subparalelo, como es el caso de los arroyos Xiconoxtito y El Guajolote. En el norte en las

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 17 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

inmediaciones de la sierra El Cubo es de tipo radial, hacia el oriente en San Luis de la Paz las corrientes convergen hacia el centro de la esta pequeña cuenca abierta.

El sitio del **proyecto** se ubica dentro de la microcuenca hidrológica 12HxACI, la cual cuenta con una superficie de 664,000.00 m². En la zona cercana a la delimitación del **proyecto**, se ubican arroyos intermitentes, además de algunos pequeños bordos o pequeñas represas, a continuación se describen las características más importantes de los arroyos presentes en dicha microcuenca:

Arroyo Hondo: Este arroyo desemboca o aporta aguas abajo en el arroyo Las Adjuntas, el cual se forma por la unión de éste con el arroyo La Chula. Se trata de un arroyo que la mayoría del año lleva poca agua en su cauce, llegando a estar cerca de su nivel máximo en temporada de lluvias. Sus aguas (cuando llega a tener abundante en su cauce) son usadas para riego agrícola y abrevadero.

Arroyo La Chula: Este arroyo circula al este de la Comunidad Paso Colorado en dirección de sur a norte. Dicho arroyo se junta al noreste de la Comunidad con el arroyo Hondo del **proyecto** para dar nombre y formar al arroyo Las Adjuntas.

Arroyo Las Adjuntas: Este arroyo en su recorrido atraviesa a la cabecera municipal en su zona norte. Es un arroyo que la mayoría del año lleva poca agua en su cauce, llegando a estar cerca de su nivel máximo en temporada de lluvias. Sus aguas (cuando llega a tener abundante en su cauce) son usadas para riego agrícola y abrevadero.

Arroyo San Ignacio: Este arroyo circula al norte de la Comunidad Paso Colorado en dirección noroeste. Dicho arroyo recibe aportaciones de varios arroyos intermitentes a lo largo de su recorrido por la zona. Se ubica a unos 2.46 km de la zona del **proyecto**.

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 18 de 37*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06875

Arroyo 1: Este es un arroyo que la mayoría del año lleva poca agua en su cauce, llegando a estar cerca de su nivel máximo en temporada de lluvias. Sus aguas (cuando llega a tener abundante en su cauce) son usadas para riego agrícola y abrevadero.

Arroyo 2: Este arroyo no está reconocido en la cartografía; existe debido a que recibe agua captada de escurrimientos generados en época de lluvias en la parte alta. El escurrimiento de dichas aguas conformó el cauce adecuado de 133 m de longitud, llegando a desembocar en el arroyo 1.

En cuanto a la hidrología subterránea, la zona de estudio se encuentra dentro del acuífero Laguna seca, la cual es la unidad geohidrológica aprovechada a nivel regional, conformada por tobas de permeabilidad variable, de acuerdo a su composición granulométrica. Dicho acuífero cuenta con una superficie de 1376 Km², situado en territorio del municipio de San Luis de La Paz, sujeto a disposiciones de veda rígida; recibe una recarga renovable de 52.0 Mm³/año, frente a una extracción, que se realiza a través de 567 obras de alumbramiento de 110.0 Mm³/año; 94.0 Mm³/año para riego de terrenos agrícolas, 5.0 Mm³/año para abastecimiento de agua potable a centros de población, 10.0 Mm³/año para suministro a la industria y 1.0 Mm³/año para uso doméstico, de donde resulta un déficit de 58.0 Mm³/año por sobreexplotación del acuífero, el cual, en consecuencia, se debe considerar como una zona de escases extrema, como minado excesivo de la reserva no renovable y grave migración de contaminantes.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** no tendrá afectación directa a dicho acuífero.

Flora: En referencia a la vegetación original del SA, ésta ha sido modificada, ya que se encuentra inmerso en una zona completamente agrícola de riego y matorrales. En las colindancias del sitio del **proyecto**, además de vegetación de época de lluvia, existe la presencia de diferentes especies arbóreas y arbustivas en los linderos tanto de los caminos como de los arroyos del **proyecto**, lo cual

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 19 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

hace que se tenga una calidad moderada del paisaje. En la siguiente tabla, se muestran las especies identificadas en la zona del **proyecto** y sus colindancias:

Nombre común	Nombre científico	Usos
ARBÓREA		
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Leña
Pirul	<i>Schinus molle</i>	Leña
ARBUSTIVO		
Jara	<i>Baccharis sp.</i>	Forraje
Nopal	<i>Opuntia sp.</i>	Comestible
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Leña
Cardenche	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Forraje
Pitayo	<i>Stenocereus queretaroensis</i>	Forraje
Magüey	<i>Agave sp.</i>	Comestible
HERBÁCEA		
Hierba gigante	<i>Nicotiana glauca graham</i>	Forraje
Pasto	<i>Muhlenbergia sp.</i>	Forraje
Gramma	<i>Cynodon dactylon</i>	Forraje
Maleza	<i>Achyranthes</i>	Forraje

Cabe señalar que con el desarrollo del **proyecto** no se afectará vegetación alguna, salvo para el caso de la zona del Cruce 1 del arroyo 1, donde se pretende se retirará hierbas de época de lluvia además de higuera y jara. En ese sentido y conforme a lo manifestado por el **promoviente**, no existe vegetación endémica ni en alguna categoría de riesgo que esté incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, debido al grado de disturbio que presenta actualmente la vegetación en el SA, debido al uso de terrenos para cultivos agrícolas y por la cercanía de la mancha urbana, ha repercutido en cuanto a la presencia de fauna terrestre, reportando el **promoviente** pocas especies en las colindancias del sitio del **proyecto**, como es el caso de Huilota (*Zenaida macroura*), Gorrión común (*Passer domesticus*), Urraca (*Quiscalus mexicanus*) y Lagartija (*Aspidoscelis gularis*). De acuerdo a la información recabada, no se reportan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 20 de 37





Diagnóstico ambiental:

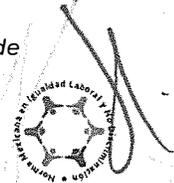
De acuerdo con lo reportado por el **promovente** en la **MIA-P**, el área donde se desarrollará el **proyecto**, corresponde a una zona ya impactada por actividades con fines agrícolas, así como la presencia de infraestructura urbana, siendo un indicativo de deterioro de la zona, pues la vegetación se reduce a la presencia de hierbas representativas de época de lluvias, higuierilla y jara, y como consecuencia la fauna ha emigrado a otros sitios menos alterados; asimismo, la localidad de Misión de Chichimecas, cuenta con una cobertura de drenaje sanitario del 70% y la localidad de Paso Colorado no cuenta con drenaje sanitario, realizando sus descargas de aguas residuales al aire libre y/o cuerpos de agua cercanos sin previo tratamiento, incrementando los focos de infección, así como daño a la flora y fauna de las colindancias, por lo que con el desarrollo del **proyecto** se espera reducir los riesgos de enfermedades a la población cercana al conducirse de forma segura las aguas residuales a la Planta de Tratamiento existente, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes de dichas localidades.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 21 de 37*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente**, y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Alteración de la calidad del aire por la construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se realizará el riego de las áreas de trabajo previo al inicio de actividades, con el fin de disminuir la emisión de polvos producidos por la limpieza, desmonte, despalme y excavaciones; así mismo, los camiones que transporten material de despalme deberán ser cubiertos por lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas al ambiente. ❖ Verificar que la maquinaria que se utilice para las actividades de construcción cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las partículas contaminantes a la atmósfera por la operación de la maquinaria. Las principales acciones son la afinación de motores de la maquinaria pesada, previo a su utilización, asimismo es necesario la utilización de combustible más limpio.
Posible alteración de los parámetros físico-químicos del suelo por la inadecuada disposición de residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se contará con contenedores o tambos con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos orgánicos, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra y una vez terminado el proyecto se verificará que todos los residuos sean retirados al sitio de disposición final. ❖ Se deberá contar con tambos debidamente identificados para la disposición de aceites, grasas y material impregnado de grasa o aceite que haya sido utilizado para la reparación o mantenimiento del equipo o maquinaria para su adecuada disposición y control. El tanque deberá contar con tapa. ❖ Se almacenará la cantidad de capa orgánica de suelo que sea retirada del sitio en un lugar cerca de la zona para posteriormente poder utilizarla en las labores de relleno requerido. ❖ En caso de requerirse el suministro de combustible a la maquinaria que opere, deberá realizarse bajo estricta

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 22 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL REY
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

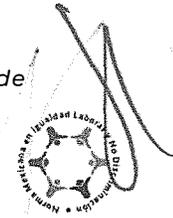
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>vigilancia, llevándose a cabo en una superficie destinada especialmente para ello, de preferencia sobre una plancha de cemento o concreto que evite la infiltración del combustible en caso de derrame.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El escombro generado y que se requiera almacenar temporalmente en el sitio deberá ser dispuesto en una sola área destinada para ello, evitando dejar varios montículos dispersos sobre el suelo natural colindante con el trazo proyectado.
<p>Alteración a la calidad del agua de los arroyos 1 y 2, por la construcción del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El material de suelo sobrante o excedente que requiera almacenarse temporalmente, se almacenará en un sitio retirado de los arroyos 1 y 2, prohibiendo que sea dispuesto o almacenado dentro de sus cauces para evitar su azolve. Posterior al almacenamiento temporal del mismo, deberá ser retirado al término de la etapa de construcción y dispuesto en el sitio de disposición final autorizado por el Municipio. ❖ Durante las etapas de preparación y construcción de la obra se utilizarán sanitarios portátiles para evitar el fecalismo al aire libre. El mantenimiento de las letrinas estará a cargo de una empresa especializada y contratada para realizar dicho servicio. ❖ No se deberá depositar o tirar ningún tipo de residuo (sólido o líquido) dentro de los arroyos donde incidirá el proyecto, así como ni en las colindancias de los mismos. ❖ Se capacitará al personal para que no arrojen ningún tipo de escombros ni residuo en los alrededores de los arroyos. ❖ La instalación de la tubería se realizará dejando al final la misma pendiente que tienen actualmente los arroyos a cruzar, para que pueda seguir la dirección que lleva y no desviar la dirección de las aguas que llegan a escurrir en épocas de lluvias.
<p>Afectación a la flora y fauna presentes en el área del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se respetarán cada uno de los diferentes árboles (mezquite, pirul) y arbustos (huizache, nopal, pitayo, cardenche, jara) ubicados en las colindancias del sitio del proyecto. ❖ Se vigilará que el personal no moleste o mate a la fauna local ni que se encuentre cercana al sitio del proyecto. Para ello, se les dará una plática para concienciar a los trabajadores de la importancia de cuidar a la fauna existente en los alrededores.

Asimismo, el **promoviente** propuso la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, cuya finalidad principal es dar seguimiento a las medidas

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 23 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

antes señaladas para asegurar el correcto cumplimiento de las mismas y en su caso promover medidas oportunas a impactos no previstos.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, se pone en evidencia que el sitio del **proyecto**, se encuentra inserto en una zona que ha sufrido diversas modificaciones por el crecimiento de la mancha urbana y las actividades agrícolas, lo que hace que haya perdido integridad como ecosistema natural, y considerando que el **proyecto** pretende la instalación de 357.37 m de tubería de un sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo 3 cruces subterráneos, sobre la zona federal de dos arroyos sin nombre (arroyo 1 y arroyo 2), los cuales ocuparán una superficie total de 428.84 m² de la zona federal de dichos cuerpos de agua, no se prevé que puedan existir impactos significativos por su desarrollo.

De lo anterior, se desprende que el **proyecto** generará impactos ambientales poco relevantes, sobre los cuales el **promoviente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, así como el establecimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 24 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AVANCE CALIDAD DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06875

medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que el área del **proyecto** corresponde a una zona en el que el paisaje natural ya ha sido modificado por encontrarse en una zona de viviendas e infraestructura, con presencia de calles, caminos, veredas y viviendas, así como por cambios en el uso de suelo en predios colindantes para uso agrícola. Existe presencia de especies de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea en los linderos tanto de los arroyos como de los caminos colindantes con los trazos, representativa de pastos y de cultivos agrícolas, y como consecuencia la fauna ha emigrado a lugares con menos disturbios y con menos presencia de personas e infraestructura extraña, teniendo principalmente la presencia de aves en forma moderada ayudado por la presencia de árboles y arbustos.

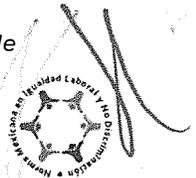
En cuanto a los servicios básicos, actualmente en la zona se cuenta con el servicio parcial de drenaje sanitario, existiendo descargas hacia cuerpos de agua cercanos sin previo tratamiento, ocasionando el deterioro y contaminación de los mismos, y por ende teniendo una baja calidad de vida los habitantes expuestos a los focos de infección, por lo que sin el desarrollo del **proyecto** esta condición seguirá existiendo.

En el escenario con el desarrollo del **proyecto** y sin medidas de mitigación, se visualiza que los habitantes de la zona contarán con un adecuado servicio para encauzar y conducir las aguas residuales domésticas generadas en la localidad de Misión de Chichimecas y Paso Colorado, otorgando buena calidad de vida para los habitantes beneficiados con dichos servicios, sin embargo, podría contaminarse los arroyos 1 y 2, por la mala disposición y manejo de los residuos generados, deteriorando aún más el paisaje de la zona.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 25 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se verá modificado de manera negativa el sistema ambiental, ya que con la construcción del **proyecto**, se dotará el servicio de drenaje sanitario a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado, disminuyendo considerablemente la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a los cuerpos de agua cercanos, posibilitando de esta forma, que los habitantes, cuenten con una mejor calidad de vida.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como plano topográfico, mapas temáticos, matriz de Leopold, anexo fotográfico, así como glosario de términos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 26 de 37*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA.

Análisis Técnico

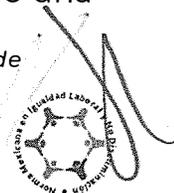
12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- ❖ Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2014** y el **Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.**, conforme al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- ❖ Que con el desarrollo del **proyecto** se podrá conducir de manera segura las aguas residuales domésticas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente, con lo cual se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y evitar que se sigan descargando las aguas residuales sin previo tratamiento a los cuerpos de agua cercanos.
- ❖ Que el sitio del **proyecto** no presenta características especiales en términos bióticos y paisajísticos o de productividad que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que el mismo se encuentra inmerso dentro de una

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 27 de 37





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

zona impactada por el crecimiento de la mancha urbana y las actividades agrícolas, lo que hace que haya perdido su integridad como ecosistema natural. De igual forma las obras que se realicen dentro de la zona federal de los arroyos 1 y 2, no implicarán una modificación o alteración en la calidad o cantidad del flujo en dichos cuerpos de agua.

- ❖ Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; el artículo 3,

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 28 de 37*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUCELIZADO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06875

fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2014**; el **Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.**; en las Normas Oficiales: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

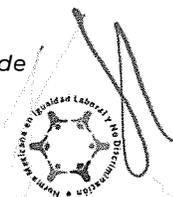
PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."**, promovido por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz**, a ubicarse en el municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato.

El **proyecto** consiste en la instalación de 357.37 m de tubería de un sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo 3 cruces subterráneos, sobre la zona federal de dos arroyos sin nombre (arroyo 1 y arroyo 2), los cuales ocuparán una superficie total de 428.84 m² de la zona federal de dichos cuerpos de agua, con lo cual se dará servicio de drenaje sanitario completo a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 29 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06875

Las características generales del **proyecto**, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 30 de 37*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARCHIVO CAUCELUGES 509
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

77800

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

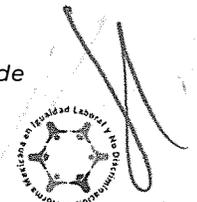
CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 31 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUSANTE DEL BICENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 32 de 37*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

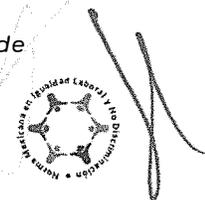
efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que las localidad de Misión de Chichimeca, en el municipio de San Luis de la Paz, en el estado de Guanajuato, en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es considerada como comunidad indígena de interés alto, de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 33 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A BUENA VENTURA DE SU
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y según lo indicado por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la instalación de 357.37 m de tubería de un sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo 3 cruces subterráneos, sobre la zona federal de dos arroyos sin nombre (arroyo 1 y arroyo 2), el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 34 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUARENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 06875

4. Presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, para lo cual, deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- ✓ Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- ✓ Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- ✓ Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Término **OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado un **mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 35 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUTLEO DEL EZC
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06875

y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

*"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz
Página 36 de 37*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A MUJERES, LA UNIÓN Y LOS RÍOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 06875

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

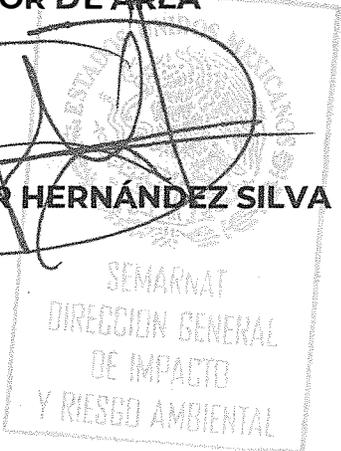
DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **Lic. Karel Jiménez Gutiérrez** en su Carácter de **Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de La Paz, Gto.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DCIRA/DC/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA


SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA


Copias al reverso...

"Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a las localidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto."

H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz

Página 37 de 37



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: María de los Ángeles Parra Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador del Estado de Guanajuato.- Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera. Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Master Eduardo Vázquez Ávila.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.- Presente.
Armando Ramírez García.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Presente.
Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Industrial y OGM´s.

Expediente: 11GU2019H0079
Consecutivo: 11GU2019H0079-5
DGIRA: 1906331, 1906684, 1907361, 1908260.

RMM/AOTM/EGS